

**IEC/CG/192/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO, COAHUILA DE ZARAGOZA, DEL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL SERRATO FERNÁNDEZ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emiten el presente Acuerdo mediante el cual se resuelve sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Miguel Ángel Serrato Fernández, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.
- VI. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
- VII. El once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagios y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- VIII. El siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales con el Federal 2020-2021.

- IX. El once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XI. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/142/2020, por el cual modificó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para efectos de precisar la fecha límite para que las y los funcionarios públicos referidos en el inciso e), numeral 1, del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que pretendan postularse dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se separen de su encargo.
- XIII. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se recibió mediante el sistema informático SIVOPLE, la circular número INE/UTVOPL/0102/2020, mediante la cual se hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XIV. El día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficina de Partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VRFE/0428/2020, mediante el cual la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió la información

relativa al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de la entidad, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso.

- XV. El veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/148/2020, mediante el cual ratificó el Convenio General de Coordinación y Colaboración relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2021, celebrado con el Instituto Nacional Electoral.
- XVI. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los acuerdos IEC/CG/153/2020 e IEC/CG/154/2020, mediante los cuales se determinó proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el tope de gastos de precampaña y campaña, así como los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes obtengan su registro como aspirantes a una candidatura independiente para la renovación de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XVII. El día veinte (20) de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/156/2020, mediante el cual aprobó, diversas modificaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. El veinte (20) de noviembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/157/2020, mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XIX. El día referido en el numeral anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/158/2020, mediante el cual emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XX. El día tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/1991/2020, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación



Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- XXI. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Comité Municipal Electoral de San Pedro, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Miguel Ángel Serrato Fernández, al cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.
- XXII. El día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las diecinueve horas con treinta y cinco minutos (19:35), se notificó por comparecencia al ciudadano Miguel Ángel Serrato Fernández, el Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva, con clave identificatoria 057/2020.
- XXIII. El día veintitrés (23) de diciembre del año en curso, a las diecinueve horas con treinta minutos (19:30) el ciudadano Miguel Ángel Serrato Fernández, presentó diversa documentación mediante el cual manifestó dar respuesta al requerimiento señalado en el antecedente XXII del presente Acuerdo, en cinco (05) fojas útiles por su anverso.
- XXIV. El día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CPPP/068/2020, mediante el cual resolvió sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Miguel Ángel Serrato Fernández, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo

ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**TERCERO.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

**CUARTO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**QUINTO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

**SEXTO.** Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

**SÉPTIMO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

**OCTAVO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**NOVENO.** Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

**DÉCIMO.** Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, tal y como fue referido en el antecedente VIII y IX del presente acuerdo, en fecha siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

Asimismo, a través de la Resolución INE/CG289/2020, de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó a través de la Resolución INE/CG289/2020 instruir a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprobaran las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de

los plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece, para el caso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), como la fecha de término para la precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente.

**DÉCIMO TERCERO.** Por su parte, el artículo 92, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto emitirá, treinta días ante del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogarse y los formatos para ello.

En consecuencia, con la homologación del plazo para la conclusión de la precampaña al día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en atención a la Resolución INE/CG289/2020 a la que se ha hecho referencia en el considerando que antecede, resultó necesario que este Instituto modificara en su Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 la fecha de expedición de la convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse a través de una candidatura independiente.

Por lo tanto, como ha quedado establecido en el antecedente XVIII del presente acuerdo, en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/157/2020, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, misma que surtió sus efectos a partir del día cinco (05) de diciembre del presente año.

**DÉCIMO CUARTO.** Que los artículos 158-A, 158-G, 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 14 del Código Electoral para la entidad, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarían cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que establezca la ley de la materia, destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son:

Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

**DÉCIMO QUINTO.** Que los artículos 93, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal, siendo estos los siguientes:

El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

- a)** Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b)** Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c)** Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate;
- d)** Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano(a) interesado(a) en postularse a una candidatura independiente.

El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a)** Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero(a) de la candidatura independiente.
- b)** El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo;
- c)** Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

**d)** Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria que se aperture a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;

**e)** Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero(a); y

**f)** En el caso de que el Instituto convenga con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la o el candidato, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
- Características de la imagen: Trazada en vectores;
- Tipografía: No editable y convertida en vectores; y
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el ciudadano Miguel Ángel Serrato Fernández, presentó en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de San Pedro, en fecha veinte (20) de diciembre del presente, su solicitud como aspirante a Candidato Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, mediante el formato de Escrito de Intención (Formato 1), adjuntando al mismo la siguiente documentación:

1. Copia simple del instrumento Público número setenta y siete (77), de fecha diecisiete (17) de diciembre del dos mil veinte (2020), expedida por el Lic. Librado Llanes Gómez, Notario Público No. Cuatro (04) con ejercicio en el Distrito de San Pedro en el Estado de Coahuila de Zaragoza; en el que consta

el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "Miguel Ángel Serrato Fernández"; que consta de seis (06) fojas útiles por su lado anverso.

2. Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar en una (01) foja útil, por su anverso.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, derivado del análisis tanto del escrito como de la documentación descrita en el considerando anterior, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se emitió el Acuerdo Interno 057/2020, mediante el cual se requirió al ciudadano Miguel Ángel Serrato Fernández, a efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del Acuerdo Interno en comento, subsanara las omisiones correspondientes a su escrito de intención, consistentes en lo siguiente:

1. Documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Servicio de Administración Tributaria.
2. Documentación que acredite la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
3. Copia simple por su lado anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía correspondiente al ciudadano Pablo Soto López, en su carácter de Representante Legal, de la Asociación Civil denominada MIGUEL ANGEL SERRATO FERNANDEZ, A.C., que consta de una (01) foja útil por su lado anverso.
4. El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o candidatura, de conformidad con lo siguiente:
  - Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
  - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
  - Características de la imagen: Trazada en vectores;
  - Tipografía: No editable y convertida en vectores; y
  - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o patones utilizados.

No se omite señalar que dicho Acuerdo Interno fue notificado, tal como se señala en el antecedente XXII, el día veintiuno (21) de diciembre del año en curso, por lo que el plazo

para subsanar lo requerido comenzó a las diecinueve horas con treinta y cinco minutos (19:35) del día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020), finalizando a las diecinueve horas con treinta y cinco minutos (19:35) horas del día veintitrés (23) del mismo mes y año.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, como se señaló en el antecedente XXIII del presente Acuerdo, en fecha veintitrés (23) de diciembre de la presente anualidad, el ciudadano Miguel Ángel Serrato Fernández presentó diversa documentación mediante la cual manifestó, según su dicho, subsanar lo requerido por esta Autoridad, conformándose de la siguiente manera:

- Copia simple de la cédula de Identificación Fiscal, de fecha uno (01) de diciembre del año en curso, emitida por el Servicio de Administración Tributaria a nombre de la Asociación Civil denominada "Miguel Ángel Serrato Fernández", que consta de dos (02) fojas útiles por su lado anverso.
- Copia simple por su lado anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía correspondiente al ciudadano Pablo Soto López, en su carácter de Representante Legal, de la Asociación Civil denominada MIGUEL ANGEL SERRATO FERNANDEZ, A.C., que consta de una (01) foja útil por su lado anverso.
- Emblema digital con los colores con los que pretende contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, que consta de un dispositivo de almacenamiento USB que contiene un archivo denominado "logo independiente IVAN.cdr"
- Copia simple de la carátula y contrato de apertura de cuenta bancaria expedido por la institución bancaria BanCoppel, a nombre de "Miguel Ángel Serrato Fernández", que consta de dos (02) fojas útiles por su lado anverso.

**DÉCIMO NOVENO.** Que, con la presentación de los documentos citados en los apartados anteriores, el ciudadano Miguel Ángel Serrato Fernández, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15 numeral 1 inciso c) fracciones I, II, III, V y VI del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del Formato 1 y los documentos adjuntos al mismo, toda vez que:



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- a) El escrito de intención (Formato 1) fue entregado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo nombre, firma autógrafa del interesado y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b) Que el instrumento Público efectivamente constituye una Asociación Civil, misma que en sus Acuerdos, numeral primero, se designa como Presidente al ciudadano Miguel Ángel Serrato Fernández; al ciudadano Pablo Soto López, en su carácter de Secretario y Representante Legal; y como Tesorero al ciudadano Juan José Cardona Arteaga. A su vez, se advierte que tanto el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración coinciden plenamente con los establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en el diverso 93, numerales 4 y 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 15, inciso c), fracción I y II del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza..
- c) Copia simple de la cédula de Identificación Fiscal, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), emitida por el Servicio de Administración Tributaria a nombre de la Asociación Civil denominada ""Miguel Ángel Serrato Fernández", cumpliendo así con lo establecido en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral de la Entidad y 15, inciso c), fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d) El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o candidatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, inciso c), fracción VI, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

No obstante, si bien el ciudadano en comento presentó, la siguiente documentación:

- e) Copia simple de la carátula y contrato de apertura de cuenta bancaria expedido por la institución bancaria BanCoppel, a nombre de "Miguel Ángel Serrato Fernández", que consta de dos (02) fojas útiles por su lado anverso.

Derivado del análisis de dicha documentación, se advierte que la cuenta bancaria presentada ante este órgano electoral no se encuentra a nombre de la Asociación Civil denominada "Miguel Ángel Serrato Fernández", toda vez que, el tipo de contrato que se enuncia en el instrumento presentado se identifica como **"Contrato Múltiple de Productos y Servicios Bancarios de Captación para Personas Físicas"**.

Asimismo, se observa que el número de Registro Federal de Contribuyentes referido en la carátula del contrato bancario proporcionado al Comité Electoral Municipal de San Pedro, Coahuila de este Instituto, no coincide con el Registro Federal de Contribuyentes señalado en la Cédula Fiscal de la Asociación Civil en cuestión, mismo que se describe de la siguiente manera:

R.F.C. de Carátula de Contrato	R.F.C. de la Asociación Civil denominada "Miguel Ángel Serrato Fernández"
SEFM690915459	MAS201217456

No obstante, no se omite manifestar que, en la revisión de la totalidad del documento, no se encontró el Registro Federal de Contribuyentes referido en la Cédula Fiscal de la Asociación Civil "Miguel Ángel Serrato Fernández", así como dato alguno que acreditará de manera fehaciente que dicha cuenta bancaria estuviera a nombre de la Asociación Civil en comento.

Lo anterior, toma relevancia, ya que el objetivo de la apertura de la cuenta bancaria por parte de la Asociación Civil, es contar con un instrumento idóneo, que permita llevar a cabo a cabo la fiscalización del origen y destino de los recursos que esta utilice, dado a que, la eventual candidatura, es un tema que reviste un fin de interés público.

En este sentido, es necesario señalar, en primer término, que la documentación presentada por el ciudadano, el día veintitrés (23) de diciembre del año en curso, en respuesta al Acuerdo Interno 057/2020, actualiza así el apercibimiento descrito en el tercer punto resolutorio del Acuerdo en comento, mismo que a la letra señala lo siguiente:

**"(...) de no subsanar los requisitos omitidos y señalados en el considerando quinto del presente acuerdo, será desechada de plano su solicitud, con fundamento en el artículo 94, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 15, inciso e), f) y g) del Reglamento de Candidatura Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza."**

Lo anterior, toda vez que, de la documentación presentada el día veintitrés (23) de diciembre de la presente anualidad, es decir, de la copia simple de la cédula de identificación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, a nombre de "Miguel Ángel Fernández Serrato, A.C", copia simple del Representante Legal de la Asociación Civil, en tres (03) fojas útiles por su anverso, así como el emblema en formato digital con los colores con los que pretende contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, que consta en un dispositivo de almacenamiento USB, se advierte el cumplimiento de lo requerido en el Acuerdo Interno 057/2020, no obstante, lo mismo no acontece en relación a la documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

**VIGÉSIMO.** Que, en virtud de no haber dado cumplimiento con el requerimiento señalado en el décimo noveno considerando, se tienen por incumplido el requisitos en los artículos 93, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso c) fracciones IV del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello ya que respecto de los requisitos previstos en las disposiciones normativas antes enumeradas, el ciudadano Miguel Ángel Serrato Fernández, no cumplió con la presentación de; la copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva.

Luego entonces, toda vez que, como ha quedado plasmado en el presente Acuerdo, el ciudadano Miguel Ángel Serrato Fernández incumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numerales 1 numeral 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92 numeral 1, 93, numerales 1, 3, 4 y 5, 94 numeral 2, y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es desear de plano la solicitud a su registro como aspirante a candidata independiente al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 20 numeral 1 y 5, 86, 91, 92, 94, 94, 310, 311, 327, 328, 333, 334 incisos a) j) y cc), 358 numeral 1 inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emiten el siguiente::

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desecha de plano la solicitud de registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Miguel Ángel Serrato Fernández, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese al ciudadano en el domicilio señalado en su escrito de manifestación de intención.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

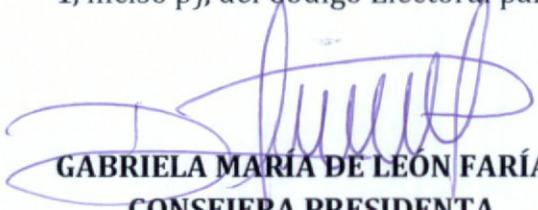


# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**